**CONTRIBUCIÓN DE ESPAÑA PARA EL DIA DE DEBATE GENERAL 2021**

**SOBRE “LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL CUIDADO ALTERNATIVO”**

* **¿Qué ejemplos de leyes, políticas o programas que fortalezcan a las familias y eviten la separación de manera eficaz puede mencionar? ¿Qué los hace eficaces?**

La figura del acogimiento de personas menores de edad se reguló por primera vez en España a través de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de Reforma del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de adopción y de otras formas de protección de menores. Casi una década después, fue la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) la que desarrolló la norma de 1987 para su aplicación. La Ley 26/2015, junto con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, supuso una profunda revisión y modificación de las instituciones jurídicas de protección a la infancia y a la adolescencia contempladas hasta ese momento en el ordenamiento jurídico español, estableció un marco normativo común con relación a determinadas cuestiones que carecían de regulación básica e hizo hincapié en la figura jurídica del acogimiento que sigue siendo regulada a través del el Código Civil y de la LOPJM. El artículo 172.ter del Código Civil regula el acogimiento, en sus dos modalidades: el acogimiento familiar y el acogimiento residencial.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) establece tres principios básicos en los casos en los que una niña, niño y/o adolescente se encuentra en situación de riesgo:

1. Priorizar la permanencia del menor en su familia de origen. Si esto no fuese posible primar las medidas de acogimiento familiar frente al acogimiento residencial, y únicamente cuando esto no sea posible o no sea aconsejable para el interés del menor, se realizará un acogimiento residencial.

2. Adoptar medidas estables frente a las temporales, en aras a lograr un menor desajuste emocional del menor.

3. Que las medidas que se adopten se consensuen con la familia de origen y cuenten con la participación de la niña, niño y/o adolescente, además de que esta no interfiera en su vida escolar, social o laboral.

En efecto, la LOPJM intenta evitar la separación de las familias a través de su artículo 18.2 que señala que “la situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tenida en cuenta para la valoración de la situación de desamparo”. También, este artículo indica que “en ningún caso se separara a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos”, tal y como dispone el artículo 23 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su apartado cuarto.

Por otro lado, el Real Decreto 162/2014 que rige los Centros de Internamiento de Extranjeros recoge la posibilidad de internar a menores extranjeros siempre que vayan incluidos en una unidad familiar, al figurar en su artículo 7.3, segundo inciso que “se procurará que los internos que formen una unidad familiar estén juntos y tengan en su compañía a sus hijos menores, facilitándoles, en la medida de lo posible, alojamiento separado que garantice un adecuado grado de intimidad”.

También el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (B.O.E. 16 octubre 2014), indica que “la política sobre menores extranjeros no acompañados debe estar orientada al retorno del menor a su país de origen, bien con su familia bien en un centro de acogida de menores de su país, como solución duradera y siempre que ello constituya el interés superior del menor”.

* **¿Qué ejemplos puede mencionar de leyes, políticas, programas o prácticas que hayan ayudado a proteger a los niños y las niñas privados del cuidado parental o en riesgo de perderlo, incluso de todas las formas de violencia, abuso, explotación u otras violaciones de los derechos humanos? ¿Qué los hace eficaces?**

La Ley Orgánica 8/2021, de 5 de junio, de Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, en su título IV, establece la obligatoriedad de aplicar protocolos de actuación que recogerán las actuaciones a seguir en aras de prevenir, detectar precozmente y actuar ante posibles situaciones de violencia, así como el establecimiento de mecanismos de queja y denuncia sencillos, asequibles y confidenciales. La eficacia de la ejecución de estos protocolos se someterá a evaluación, además, de recoger la oportuna supervisión por parte del Ministerio Fiscal de estos centros. Asimismo, se establece una atención reforzada a las actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medida protectora y que residan en centros residenciales.

En el caso de los menores extranjeros, se garantiza la protección de estos menores a través de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que dedica su Título V a los menores y a otras personas vulnerables necesitadas de cualquiera de las dos modalidades de protección internacional que regula la Ley. De acuerdo a su artículo 47, los menores solicitantes de protección internacional que hayan sido víctimas de cualquier forma de abuso, negligencia, explotación, tortura, trato cruel, inhumano, o degradante, o que hayan sido víctimas de conflictos armados recibirán la asistencia sanitaria y psicológica adecuada y la asistencia cualificada que precisen.

Como práctica para garantizar la protección de los niños, niñas o adolescentes privados del cuidado parental por su situación de Menores Extranjeros No Acompañados, se han establecido Delegaciones de Participación Ciudadana de la Policía Nacional que son puntos de contacto de los ciudadanos y canales de comunicación para dar traslado al resto de las unidades policiales especializadas encargadas de intervenir en los supuestos de riesgo y desamparo de los menores. Hay una comunicación fluida de esas Delegaciones de Participación Ciudadana tanto con los centros de acogida de menores no acompañados, como con las fundaciones y asociaciones que lo gestionan. Fruto de ese contacto es la realización de diferentes actividades formativas e informativas para estos menores, relacionadas con todas aquellas cuestiones de seguridad y derechos que les amparan.

También, la Policía Nacional cuenta con las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) que son los especialistas en materia de menores (ISES 1/2017). Su Unidad Central participa en el grupo de trabajo interministerial creado por el Observatorio de la Infancia, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en colaboración con el Ministerio de Justicia y conformado al efecto para la elaboración de la Ley Orgánica sobre la Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia. En el Manual de Procedimiento UFAM, se incide en que: “en las intervenciones con menores y extranjeros, se garantizarán los acompañamientos y la intervención de intérprete en su derecho a la asistencia lingüística gratuita, asegurando la comprensión de sus derechos, en atención también a su desarrollo evolutivo y a su nivel cultural y, en casos de personas con discapacidad intelectual, haciendo uso de documentos de fácil lectura”. Destacar igualmente que la UFAM es competente para la investigación y protección de víctimas menores de violencia sexual, así como de aquellos delitos que se producen en el ámbito de la violencia de género y doméstica como son los matrimonios forzados y la mutilación genital femenina.

Por último, este mismo cuerpo de las fuerzas de seguridad del Estado se encarga del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA). Se prevé una actualización de los datos de este registro con nuevos perfiles que incorporen nuevas categorías de menores como solicitantes de protección internacional, niños y niñas victimas de trata y explotación, que han sufrido violencia sexual en su trayecto migratorio y menores enfermos o con discapacidad.

* **¿Cómo podemos garantizar que los niños, las niñas y las personas jóvenes se involucren plena y significativamente en la toma de decisiones para evitar la separación de las familias y lograr que el cuidado alternativo brindado sea de alta calidad? ¿Qué ejemplos hay, en su contexto, de participación de la infancia en las decisiones relacionadas con el cuidado alternativo, incluidas las decisiones referidas a su propio lugar de acogida?**

Como ejemplo de participación de la infancia en las decisiones relacionadas con el cuidado alternativo, se está llevando a cabo un Plan de Modernización de los Servicios Sociales que permitirá generar procesos de participación infantil y adolescente, y de los profesionales, en los diseños de las infraestructuras y en la mejora de los modelos y procesos de protección. Esta reforma permite invertir en la creación, adaptación y mejora de infraestructuras residenciales de atención a la infancia y adolescencia basadas en estándares de calidad más centrados en los derechos del niño y en la inclusión social y/o inserción laboral. Para ello, será necesario contar con centros, pisos o unidades más pequeñas y flexibles que permitan atender de forma más personalizada sus necesidades afectivas y de desarrollo personal, educativo y profesional, una mayor cercanía al entorno comunitario y una mejor transición a reintegración familiar y/o a la vida independiente.

Este Plan, junto con el Plan de Choque en Dependencia, las inversiones del Plan de Apoyos y Cuidados de Larga Duración y la Estrategia Nacional de Desinstitucionalización permitirán una mayor autonomía personal de las personas menores de edad que se encuentran bajo la guarda y/o tutela de las administraciones públicas.

* **¿Qué debería tenerse en cuenta para evitar e ir suprimiendo gradualmente la institucionalización de los niños y las niñas?**

Para evitar la institucionalización de los niños y las niñas, la Recomendación de la Comisión Europea “*Invertir en la infancia: romper el ciclo de la desventaja” (2013)* propone mejorar la calidad de las estructuras alternativas de prestación de cuidados, lo que llevaría a un detenimiento de la expansión de las instituciones de prestación de cuidados para niñas, niños y adolescentes a cuyos progenitores se les ha retirado la patria potestad; y en su lugar, promover unos cuidados de calidad basados en la comunidad y fomentar que se les cuide en un entorno familiar en el que se les atienda debidamente.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en coherencia con las Directrices Comunes Europeas para la Transición de la Atención Institucional a la Atención Comunitaria, prevé la realización de reformas e inversiones destinadas a transformar el modelo de apoyos y cuidados de larga duración, avanzando en un proceso de desinstitucionalización y promoviendo el desarrollo de servicios comunitarios. Siendo uno de los principales retos del Componente 22 reforzar las políticas de atención que impulsen un cambio en el modelo de cuidados de larga duración, promoviendo servicios que refuercen una atención más centrada en la persona e impulsando la desinstitucionalización también de la infancia y adolescencia.

Junto con el Plan de Choque en Dependencia y las inversiones del Plan de Apoyos y Cuidados de Larga Duración, la Estrategia Nacional de Desinstitucionalización permitirá una mayor autonomía personal de las personas menores de edad que se encuentran bajo la guarda y/o tutela de las administraciones públicas. Además, el Plan de Modernización de los Servicios Sociales permitirá invertir en la creación, adaptación y mejora de infraestructuras residenciales de atención a la infancia y adolescencia basadas en estándares de calidad que favorecerá la reforma del modelo de atención, promoviendo uno más centrado en los derechos del niño y en la inclusión social y/o inserción profesional. Para ello, será necesario contar con centros, pisos o unidades más pequeñas y flexibles que permitan atender de forma más personalizada sus necesidades afectivas y de desarrollo personal, educativo y profesional, una mayor cercanía al entorno comunitario y una mejor transición a reintegración familiar y/o a la vida independiente. Esta reforma también permitirá generar procesos de participación infantil y adolescente, y de los profesionales, en los diseños de las infraestructuras y en la mejora de los modelos y procesos de protección.

Finalmente, se prevé fomentar el acogimiento familiar especializado mediante la sensibilización publica, la información y formación a las familias acogedoras.

* **¿Cómo pueden los responsables de políticas reforzar la cooperación y la coordinación transfronterizas para facilitar una mejor protección y cuidado de la infancia? ¿Hay ejemplos de esto?**

Como ejemplo de cooperación y coordinación transfronteriza para la mejor protección y cuidado de la infancia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan con un marco de Equipos Conjuntos de Investigación coordinados por EUROJUST y la EUROPOL mediante el cual se colabora con otros países en el desarrollo de operaciones contra organizaciones criminales de trata de seres humanos, que pueden tener como víctimas a menores de edad.

* **Sobre la base de su propia experiencia en su contexto de trabajo, ¿qué tipo de apoyo, directrices y procesos cree que podrían ser de utilidad en el futuro?**

Como forma de mejorar la situación del cuidado alternativo y el acogimiento en España, algunas líneas de actuación que podrían llegar a ser útiles para el futuro son:

1. Mayor participación del niño y de la niña. Crear un compromiso significativo para los niños y adolescentes que tienen experiencia en el sistema de protección infantil y / o de vivir en cuidado alternativo de cualquier tipo para que puedan expresar sus opiniones sobre lo que constituye un cuidado de calidad y abogar por cambios sistémicos;
2. Reparación. Reconocer los daños del cuidado y el abuso de los niños bajo cuidado, y explorar las medidas que se pueden tomar para asegurar la prevención, intervención y acceso a la justicia, rendición de cuentas y reparación adecuada;
3. Fortalecimiento de las familias biológicas. Con el fin de prevenir la separación familiar, ampliar las oportunidades de aprender de las mejores prácticas para reducir el número de niños admitidos a cuidados alternativos formales, mediante iniciativas mejoradas de prevención y parentalidad positiva. En definitiva, atajar las causas de la desprotección para prevenir la separación.
4. Calidad, cobertura y accesibilidad a los servicios. Ampliar las oportunidades para aprender de la evidencia sobre las opciones de cuidado alternativo y la evidencia sobre lo que constituye un cuidado alternativo de calidad.
5. Infancia en movimiento. Explorar enfoques innovadores de cuidado alternativo para niños en situaciones particularmente vulnerables, como contextos humanitarios y migración, y aprender de las buenas prácticas existentes.
6. Desinstitucionalización y transición a la vida independiente. Las niñas, niños y adolescentes bajo el sistema de protección deben enfrentar la emancipación a una edad mucho más temprana; desde un proceso madurativo precoz y en muchas ocasiones con una historia de vida más compleja que el resto de la juventud; desde la carencia de referentes y de apoyo familiar; algunas y algunos jóvenes con un historial de situaciones de maltrato y orfandad afectiva graves que lastran sus capacidades de autoestima, asertivas y de superación de la frustración ante las adversidades, y en el caso de las niñas, las situaciones de maltrato que están a menudo ligadas a situaciones de abusos sexuales.